

**A N E X O**

EXPTE. SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
R 2010/68	Luis Vergara Flores	Resolución	Valdelacalzada
R 2010/123	Ilie Nicolae	Resolución	Zafra

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 8 de febrero de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente sancionador LSA-2328-A, tramitado por el Servicio de Sanidad Animal. (2011080661)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 8 de febrero de 2011. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

**A N E X O**

Expediente: LSA-2328-A.

D. Emiliano Pérez Tovar.

Documento que se notifica: Petición de información.

Con fecha 13 de mayo de 2010 se realizó control oficial en la explotación con n.º de registro ES100670000960.

El control se realizó en el marco del Programa Nacional para la Vigilancia y Control de determinados serotipos de salmonella en pollos de carne, broilers, de la especie gallus gallus, aprobado por la decisión de la Comisión 2009/883/CE.

Las actuaciones así como los intervinientes, quedaron reflejados en el Acta n.º 1016, de fecha 13 de mayo de 2010, que se adjuntan al presente informe.

Como consecuencia del mencionado control, se constataron las siguientes deficiencias:

1. Deficiente estado de las instalaciones y equipos apropiados en los accesos para la limpieza y desinfección de las ruedas de los vehículos que entren o salgan de la explotación, ni de



sistema para la desinfección del calzado del personal o visitantes (artículo 4.a.2.º del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne).

2. Deficiente funcionamiento de los sistemas para la protección de las aves del contacto con vectores transmisores de enfermedades (artículo 4.a.1.º del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de avicultura de carne).
3. No presenta documentación del proveedor de pienso, acreditativa de que se han tomado medidas adecuadas en la fase de fabricación para prevenir la contaminación por salmonella (Anexo I parte A del Reglamento (CE) n.º 852/2004, relativo a la higiene en la producción primaria; artículo 4.b.3.º del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne).
4. No se acredita documentalmente que los pollitos de un día proceden de explotaciones de reproductoras que hayan superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de salmonella enteritidis y salmonella typhimurium (Programa Nacional para la Vigilancia y Control de determinados serotipos de salmonella en pollos de carne, broilers, de la especie gallus gallus 2010 - decisión de la Comisión 2009/883/CE).
5. No existe constancia documental de la realización de análisis para verificar la eficacia de las tareas de limpieza y desinfección durante el vacío sanitario (artículo 4.b.6.º del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de avicultura de carne; PNCS broilers 2010 - Guías de Buenas Prácticas de Higiene - Decisión 2009/883/CE).
6. Mantenimiento inadecuado de las instalaciones (presencia de agujeros en las instalaciones). (PNCS broilers - Medidas de bioseguridad letra a - Decisión 2009/883/CE; R (CE) 852/2004, Anexo I Parte A sección II punto 3.a y 3.b).

Puesto que, la deficiencia o no cumplimiento de estos requisitos establecidos en las medidas de control, pueden constituir infracción a la normativa vigente, pudiendo dar lugar a una sanción económica previa tramitación de expediente sancionador, es por lo que se le concede un plazo de 10 días tras la recepción de este escrito para que remita a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio de Sanidad Animal, Sección de Expedientes Sancionadores, avda. de Portugal, s/n. (06800) de Mérida, debiendo presentar:

- a. Libro de registro de explotación y analíticas efectuadas para comprobar la eficacia de las tareas de limpieza y desinfección en el tiempo de espera que transcurre entre dos mandas del año 2010.
- b. Documentación que acredite que los pollitos de un día proceden de explotaciones de reproductoras que hayan superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de salmonella enteritidis y salmonella typhimurium de las manadas que han entrado en su explotación durante el año 2010.
- c. Documentación que acredite que el proveedor de pienso ha tomado medidas adecuadas en la fase de fabricación para prevenir la contaminación por salmonella, del pienso adquirido durante el año 2010.
- d. Subsanación de las deficiencias, a efectos de comprobación por los Servicios Veterinarios Oficiales (instalaciones y equipos apropiados en los accesos para la limpieza y desinfección



de las ruedas de los vehículos que entren o salgan de la explotación, ni de sistema para la desinfección del calzado del personal o visitantes, sistemas para la protección de las aves del contacto con vectores transmisores de enfermedades, mantenimiento de las instalaciones).

Mérida, a 29 de noviembre de 2010. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, Fdo.: Carmen Aspa Marco.

• • •

*ANUNCIO de 9 de febrero de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7742, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2011080662)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha de 27 de octubre de 2010, recaída en expediente con n.º de orden OL.7742, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Iniciativas de Expansión y Análisis, SL con CIF/NIF n.º B06325203, con domicilio a efecto de notificaciones en la c/ Ancha, 9-1.º B, en el municipio de Zafra, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 de febrero de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

#### **A N E X O**

"Es de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento administrativo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 70 del mismo texto normativo y los exigidos en la mencionada solicitud de ayuda, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, el Director General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, resuelve, tener por desistido de su solicitud de ayuda a la utilización de métodos de la producción ecológica en el cultivo del olivar a Iniciativas de Expansión y Análisis, SL, con archivo del expediente iniciado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,